

## HE PRESENTADO UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA, ¿EN QUÉ PLAZO SE CONCEDE?

Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas y notificadas a los interesados dentro de un plazo máximo de **tres meses**.

- A efectos de **cómputo de plazos**, se considerará iniciado el expediente el día en que tenga entrada en el Registro General de Urbanismo la documentación completa para la tramitación y será interrumpido en los supuestos previstos en el art. 22.1 de la Ley 39/2015 y la legislación ambiental:

“El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.

b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de la Unión Europea, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.

c) Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los interesados, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado.

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

e) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

f) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.

g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado”.

**El Ayuntamiento dispone de un plazo de diez días para la revisión de la solicitud y examen de los actos sometidos a intervención municipal.**

- **En el caso de que la documentación se encuentre incompleta**, los Servicios Jurídicos formularán un requerimiento de subsanación de deficiencias, o en su caso, de mejora de la solicitud, el cual deberá notificarse al interesado dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, con la advertencia de que si no se cumple lo requerido en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, con archivo de la misma, previa resolución emitida al efecto.
- **El transcurso del plazo máximo para dictar resolución podrá interrumpirse por una vez**, en el caso de que por los Servicios Técnicos Municipales (SSTT) se aprecien deficiencias de índole técnica. En este caso, se procederá a requerir la subsanación de las mismas, con la advertencia de la caducidad del procedimiento, de no proceder en plazo a la subsanación, previa Resolución emitida al efecto.
- **En el caso de licencia de obras obtenidas con proyecto básico**, el comienzo de las mismas quedará condicionado a la presentación por parte del interesado de la declaración responsable, en modelo normalizado, en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, acompañada de la documentación que figura en la licencia concedida.